

Núñez Arancibia, Daniel y otro  
Minera Los Pelambres y otra  
Recurso de Protección  
Rol N° 913-2020.-

La Serena, dos de junio de dos mil veinte.

Por cumplido lo ordenado.

Por aceptada la competencia.

**Proveyendo derechamente presentación folio N° 1:**

A lo principal y otrosíes: Estese a lo que se resolverá.

**VISTOS:**

Teniendo presente que el recurso de protección busca amparar el legítimo ejercicio de la garantías fundamentales que contempla el artículo 20 de nuestra Carta Fundamental, respecto de personas que estén debidamente determinadas e individualizadas, lo que no acontece en el recurso presentado, desde el momento que, de acuerdo al tenor del mismo, se deduce *"a favor de los habitantes del pueblo de Caimanes e integrantes del Comité de Defensa de Caimanes"*, sin precisión alguna respecto de la identidad de las personas integrantes de dichos colectivos y a favor de las cuales se recurre, todo lo cual impide colegir si los hechos contenidos en la acción podrían constituir vulneración a las garantías constitucionales invocadas y visto, además, lo dispuesto en el inciso 2° del N° 2 del Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación de la acción de Protección de Garantías Constitucionales, se declara **INADMISIBLE** el recurso de protección deducido por don Daniel Núñez Arancibia y Comité de Defensa Personal del Pueblo de Caimanes en contra de Sociedad Minera Los Pelambres S.A. y Antofagasta Minerals S.A.

Regístrese y archívese.

**Proveyendo derechamente presentación folio N° 2:**

A lo principal y otrosíes: Estese a lo resuelto precedentemente.

**Proveyendo presentación folio N° 5:**

A lo principal y otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Rol N° 913-2020 Protección.-





DXTZPXBNPZ

Pronunciado por la Primera Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena integrada por el Ministro Titular señor Juan Pedro Shertzer Diaz, el Ministro Suplente señor Jorge Corrales Sinsay y el Fiscal Judicial señor Miguel Montenegro Rossi.

En La Serena, a dos de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>